

**SUMINISTRO DE ASAS DE RESECCIÓN BIPOLAR DE UN SOLO USO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE**

## **ORDEN DE INICIO**

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por la Dirección Económica, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante el SUMINISTRO DE ASAS DE RESECCIÓN BIPOLAR DE UN SOLO USO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE. Esta cuestión, por tanto, justifica y demanda que el Hospital General Universitario de Elche acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

### **1. Elección del procedimiento de licitación;**

Dado el objeto del contrato y en aras a favorecer la mayor participación de los agentes económicos y, entendiendo que la presente licitación cumple los requisitos del artículo 156 de la LCSP, este Órgano de Contratación resuelve declarar aplicable al expediente de contratación PA 18/2024, relativo al SUMINISTRO DE ASAS DE RESECCIÓN BIPOLAR DE UN SOLO USO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE, la forma de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y regulación armonizada.

### **2. Existencia de necesidad;**

Mediante este contrato se pretende proveer del material fungible y del equipamiento de diagnóstico y quirúrgico necesario para la realización de procesos quirúrgicos en el Servicio de Urología del Hospital General Universitario de Elche (en adelante, HGUE). Hay que tener en cuenta que si se quiere mantener un nivel alto en la asistencia sanitaria es necesario una dotación tecnológica de alto nivel renovada periódicamente, no es posible mantener unos altos niveles de eficiencia y calidad sin cumplir con estos requisitos. Por ello, se constata la conveniencia de dotar al servicio de Urología de aquel material fungible necesario para su utilización en los procesos quirúrgicos, es decir, "Asas de resección bipolar de un solo uso", así como la cesión de nuevos equipos de diagnóstico y quirúrgico con tecnología avanzada, compatibles con el material fungible objeto de este contrato, así como el mantenimiento de estos para tal fin.

Dado que los equipos deben estar vinculados con el tipo de material fungible que se pretende suministrar definidos en el pliego técnico, es necesario, la cesión de estos, dado su carácter accesorio para un correcto resultado del tratamiento.

Por todo ello, se considera conveniente el suministro de material fungible para la realización de procesos quirúrgicos, incluyendo la dotación de equipos mediante régimen de cesión de uso, así como su instalación, mantenimiento y formación, además de los sistemas de información y equipamientos asociados (software y hardware) y su integración para el Servicio de Urología del HGUE.

Una vez visto el estudio económico realizado, el importe de gasto corresponde en orden de importancia a los fungibles como prestación principal del presente contrato, así como, a los gastos asociados a la cesión de uso de los equipos, al importe de los mantenimientos (preventivo y correctivo), su instalación y finalmente al valor de los sistemas de información y equipamientos asociados, su integración y formación, todas ellas prestaciones accesorias diferentes que deben tratarse como una única unidad funcional. Así, se ha considerado como mejor opción definir el valor del contrato en función de las unidades de material fungible (Asas de resección bipolar de un solo uso) que se entregarán al HGUE. Todo ello por los siguientes motivos:

- Los materiales fungibles asociados al uso de la gran mayoría del equipamiento de cierto nivel tecnológico, sobre todo cuando se trata del sector sanitario, raramente son compatibles unos con otros. Además, el número y variedad de dichos fungibles varían de unos fabricantes a otros. Esta circunstancia hace necesaria la licitación conjunta de los equipos y el suministro de estos.
- Para evitar una posible paralización del servicio y asegurar un correcto funcionamiento de los equipos, la empresa adjudicataria deberá asumir durante el plazo de vigencia del contrato la obligación de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo.
- La adscripción de medios permitirá fijar un plazo de duración del contrato que no coincida con la vida útil del equipamiento, con lo que esto permitirá la renovación tecnológica de los equipos y podrá ser sustituido por otro nuevo y actualizado cuando todavía tenga utilidad económica para otros establecimientos sanitarios en que la intensidad de uso no sea tan elevada como la del HGUE.

Con el fin de adecuar y actualizar los medios sanitarios para el cumplimiento de prevención y promoción de la salud y en orden a la mejora continua de la calidad asistencial de los pacientes, se hace imprescindible la adquisición del material objeto de este contrato.

Así pues, el objeto de este contrato es el suministro de asas de resección bipolar de un solo uso, incluyendo la dotación de software y equipos de diagnóstico y cirugía en régimen de cesión de uso, así como su integración, instalación, mantenimiento y formación para el Servicio de Urología del HGUE.

El suministro está asociado a la cesión de equipos y software:

- Un (1) Cistoscopio compacto de 17 Ch ovalado,
- Un (1) Resector mono-bipolar de 19/21 Ch completo,
- Un (1) Transductor transrectal biplano,
- Cuarenta (40) Videocistoscopios flexibles desechables,
- Un (1) Procesador de alta calidad con algoritmo de imagen avanzado para videocistoscopio,
- Una (1) Guía de punción reutilizable para transductor,
- Un (1) Ureterorenoscopia semirrígido de 8/9 Ch completo,
- Un (1) Software de fusión de imágenes para punciones de biopsia guiadas en abordaje transperineal,

su instalación, mantenimiento, integración informática y formación del personal encargado de su utilización, todas ellas prestaciones que forman parte del contrato y, por tanto, del suministro de material fungible. Asimismo, los términos de la prestación principal y accesorias se reflejan en el pliego de prescripciones técnicas.

La consecución de unos suministros de alta calidad y respetuosos con el medio ambiente favorece la exigencia de unos altos estándares de calidad y consecución de una mayor eficiencia energética en el funcionamiento de estos, con el fin de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados el Departamento, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad social, medioambiental y de innovación. Y con el fin de adecuar y actualizar los medios

sanitarios para el cumplimiento de prevención y promoción de la salud y en orden a la mejora continua de la calidad asistencial de los pacientes, se hace imprescindible la adquisición del material objeto de este contrato.

### **3. División del objeto del contrato en Lotes;**

La motivación de no dividir en lotes el contrato para el suministro de "Asas de resección bipolar de un solo uso" y equipos de diagnóstico y cirugía, junto con la integración, instalación, mantenimiento y formación para el Servicio de Urología del HGUE, se fundamenta en un análisis detallado de las consideraciones técnicas y funcionales inherentes al objeto contractual.

La complejidad técnica y funcional de los elementos involucrados es el primer factor determinante en esta decisión. La interdependencia entre las "Asas de resección bipolar de un solo uso", los equipos de diagnóstico y cirugía y los servicios de integración, instalación, mantenimiento y formación garantiza la efectividad de los procedimientos quirúrgicos y la calidad de la atención médica. Dividir estos elementos en lotes separados podría comprometer su funcionamiento conjunto y llevaría consigo el riesgo de afectar adversamente la calidad de los resultados.

La coordinación de las diversas fases del proyecto es esencial para su ejecución exitosa. La ejecución simultánea de los componentes del contrato permite un flujo de trabajo continuo y evita retrasos innecesarios. La naturaleza integral de los elementos requiere una única entidad responsable de supervisar y coordinar todas las fases para garantizar la compatibilidad y el funcionamiento armonioso.

La cohesión entre los equipos y los materiales fungibles también es un factor crucial en la decisión de no dividir en lotes. El rendimiento y la operación sin problemas dependen de la sinergia entre estos componentes. La división en lotes podría dar lugar a problemas de integración y afectar la funcionalidad global.

Por ello, la determinación de no dividir en lotes el contrato se basa en la interdependencia técnica y funcional de los elementos involucrados, la necesidad de coordinación para la ejecución eficiente y la compatibilidad entre equipos y materiales. Esta decisión busca asegurar la calidad de los procedimientos quirúrgicos y la atención médica en el Servicio de Urología del HGUE, al tiempo que cumple con los requisitos legales establecidos.

En base a todo lo anterior y como conclusión desde el punto de vista técnico, a los efectos del artículo 99 de la LCSP, procede la no división en lotes del presente contrato. El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes por la dificultad para la correcta ejecución del contrato, bien por cuestiones técnicas, o por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. El objeto del contrato no se puede dividir en lotes independientes porque ello comprometería la compatibilidad entre los equipos y los fungibles necesarios.

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN
UNICO	SUMINISTRO DE ASAS DE RESECCIÓN BIPOLAR DE UN SOLO USO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE

### **4. Exigencia de Clasificación;**

No procede según el artículo 77, apartado c) de la LCSP.

### **5. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;**

Conforme a lo establecido en el articulado de la LCSP, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la

libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el Artículo 87 de la LCSP, que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, se establecen las siguientes:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media la anualidad media del contrato, siendo, por tanto: **130.812,00 €**.

Se deberá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, y en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos:

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, siendo por tanto igual o superior a **61.045,60 €**.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

## 6. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación mencionados a continuación en este apartado, que incluyen la "Adecuación del equipamiento y sistema a las necesidades del HGUE" y el "Programa de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo," están directamente vinculados al objeto del contrato, que es el "SUMINISTRO DE ASAS DE RESECCIÓN BIPOLAR DE UN SOLO USO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE."

La adecuación del equipamiento y sistema a las necesidades del HGUE es un criterio esencial, ya que asegura que los equipos y sistemas proporcionados se ajusten de manera óptima a los requerimientos específicos del HGUE. Esto garantiza que se puedan ofrecer los servicios médicos de urología de manera eficiente y precisa, mejorando la atención a los pacientes.

El programa de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo, así como el plan de formación también son cruciales, ya que asegura que los equipos y sistemas suministrados funcionen de manera continua y cumplan con las normativas técnicas y legales necesarias. Esto es vital en un entorno médico, donde la confiabilidad y el cumplimiento de las regulaciones son fundamentales para la seguridad

de los pacientes y la efectividad de los procedimientos médicos, facilitando la capacitación de los facultativos en su uso y aplicación.

Estos criterios de adjudicación garantizan que el adjudicatario seleccionado no solo proporcionará los equipos y software necesarios, sino que también se encargará de mantenerlos en buen estado y cumplir con todas las regulaciones. En última instancia, esto beneficiará a los pacientes y al personal médico del HGUE al garantizar un entorno de trabajo eficiente y seguro para la práctica de la urología.

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor	30%	Hasta 30 puntos	2
Criterios cualitativos evaluables de forma objetiva (automática)	30%	Hasta 30 puntos	3
Oferta económica: Precio	40%	Hasta 40 puntos	3

### CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR. MÁXIMO 30 PUNTOS

Estos criterios no serán evaluados de forma automática por aplicación de fórmulas, sino mediante una valoración del conjunto de los aspectos técnicos de las ofertas presentadas, ponderando los medios acreditados y propuestos en la documentación aportada a tal fin, atendiendo a su alcance y naturaleza, a la garantía que los mismos merezcan y a la relación que guarden con el objeto del contrato, sin que se puedan valorar aspectos indiferenciados y genéricos. Se valorará la adecuación de las ofertas a las características generales requeridas, distribuyéndose la puntuación de la siguiente forma:

<b>Programa de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo (hasta 20 puntos)</b>
<p>Se valorará que los licitadores detallen en sus ofertas un programa de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo con las acciones a efectuar en los equipos y sistemas ofertados incluyendo sus periodicidades que deberán ser, como mínimo, las exigidas y recomendadas por los fabricantes y proveedores oficiales, así como las establecidas en el pliego técnico. Para su valoración los licitadores deberán aportar un programa de mantenimiento que incluya los siguientes apartados, siendo estos enunciativos con carácter de mínimos y no limitativos:</p> <p><b>Mantenimiento preventivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detallar las acciones planificadas que se llevarán a cabo de manera regular para prevenir problemas y asegurar el funcionamiento óptimo de los equipos y sistemas ofertados (inspecciones, limpiezas, ajustes y calibraciones, etc.).</li> </ul> <p><b>Mantenimiento correctivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especificar cómo se abordarán las reparaciones y correcciones necesarias en caso de fallos o problemas en los equipos y sistemas. Esto podría involucrar la identificación rápida de problemas, el tiempo de respuesta para la reparación y la disponibilidad de piezas de repuesto.</li> </ul> <p><b>Mantenimiento técnico-legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir cómo se cumplirán con todas las regulaciones y normativas técnicas y legales relevantes en relación con los equipos y sistemas. Esto podría incluir certificaciones, inspecciones técnicas obligatorias y actualizaciones para cumplir con cambios normativos.</li> </ul> <p><b>Mantenimiento evolutivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicar cómo se manejarán las actualizaciones y mejoras a lo largo del tiempo para mantener los equipos y sistemas al día con las últimas tecnologías y requisitos. Esto podría involucrar la implementación de nuevas funciones, capacidades y características según sea necesario.</li> </ul> <p><b>Acciones que efectuar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detallar específicamente las acciones que se llevarán a cabo en cada tipo de mantenimiento mencionado. Esto podría incluir una lista de verificación de tareas y procedimientos a seguir en cada situación.</li> </ul> <p><b>Periodicidades:</b></p>

- Indicar la frecuencia con la que se realizarán las diferentes acciones de mantenimiento (preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo). Estas periodicidades deben cumplir como mínimo las recomendaciones del fabricante y proveedores, así como las establecidas en el pliego técnico.

**Cumplimiento con fabricantes y proveedores:**

- Asegurar que se sigan las directrices y recomendaciones proporcionadas por los fabricantes y proveedores oficiales de los equipos y sistemas. Esto incluye el uso de piezas de repuesto originales y el seguimiento de los procedimientos recomendados.

**Equipo de mantenimiento:**

- Presentar al equipo responsable de llevar a cabo las diferentes acciones de mantenimiento. Esto podría incluir información sobre su experiencia y capacitación en relación con los equipos y sistemas ofertados.

**Gestión de piezas de repuesto:**

- Detallar cómo se gestionarán las piezas de repuesto necesarias para las reparaciones. Esto podría incluir la disponibilidad de un inventario de piezas críticas y la rapidez con la que se pueden obtener piezas adicionales.

**Registro y documentación:**

- Describir cómo se llevará a cabo el registro y documentación de todas las actividades de mantenimiento realizadas. Esto incluye registros de inspecciones, reparaciones, actualizaciones y cualquier otro trabajo realizado.

**Informe de mantenimiento:**

Indicar cómo se presentarán informes periódicos al cliente sobre las actividades de mantenimiento realizadas, el estado de los equipos y sistemas, y cualquier recomendación adicional.

**Plan de formación (hasta 10 puntos)**

- Se valorará hasta 8 puntos la estructura y contenidos del programa formativo a realizar “in situ”, adecuándose a las necesidades del personal del Servicio de Urología, así como lo establecido en el pliego técnico.
- Se valorará hasta 2 puntos el compromiso de una adecuada formación continua para las personas que ejecuten la formación, aportando la estructura y contenido del programa formativo, así como la periodicidad de la formación a impartir a las personas adscritas al contrato para dar la formación al personal del Servicio de Urología. De esta forma, se garantiza la adecuada formación continua a las personas que ejecutan el contrato proporcionando una formación de calidad y conocimiento del producto.

**(Las actuaciones que se detallan en el programa de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y evolutivo, así como el plan de formación aportados tendrán carácter contractual, siendo exigibles sin contraprestación económica alguna)**

El apartado se valorará sobre su máxima puntuación en base a su **calidad, grado de detalle y completitud** atendiendo a lo siguiente:

- Se entenderá por calidad: la pertinencia y corrección de los contenidos incluidos.
- Se entenderá por grado de detalle: la profundidad a la hora de desarrollar los aspectos tratados en la oferta respecto a lo que establecen los criterios indicados anteriormente.
- Se entenderá por completitud: la amplitud de la oferta a la hora de tocar de manera explícita y clara los aspectos clave detallados en cada criterio.

La evaluación de las tres dimensiones (calidad, grado de detalle y completitud) se realizará de tal manera que todas ellas tendrán la misma importancia. Adicionalmente, la evaluación de la “calidad”, “grado de detalle” y “completitud” se realizará mediante valoración de las ofertas recibidas, las cuales serán categorizadas, en una de las siguientes escalas recibiendo la puntuación correspondiente:

- **E (0% de los puntos):** peor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las ofertas recibidas.
- **D (> 0% y ≤ 25% de los puntos):** nivel de calidad, grado de detalle y completitud por debajo de la media de las ofertas recibidas.
- **C (> 25% y ≤ 50% de los puntos):** nivel de calidad, grado de detalle y completitud en la media de las ofertas recibidas.
- **B (> 50% y ≤ 75% de los puntos):** nivel de calidad, grado de detalle y completitud por encima de la media de las ofertas recibidas.
- **A (> 75% y ≤ 100% de los puntos):** mejor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las ofertas recibidas.

En caso de recibir una única propuesta, al no poder efectuar una evaluación se realizará una valoración según la cual se le asignará una puntuación E (0%) o A (100%) en función de los siguientes criterios:

- **E (0% de los puntos)** si se da alguna de estas circunstancias: los contenidos aportados no son totalmente pertinentes o presentan incorrecciones, no se profundiza adecuadamente o no se desarrollan de manera explícita y clara.
- **A (100% de los puntos)** si los contenidos aportados son totalmente pertinentes y correctos, se profundiza adecuadamente y se desarrollan de manera explícita y clara.

#### **OFERTA ECONÓMICA. MÁXIMO 40 PUNTOS**

Se asignará como máximo 40 puntos al licitador que oferte el menor precio unitario por material fungible mediante la siguiente fórmula de proporción inversa:

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte un precio más bajo, y proporcionalmente al resto mediante la siguiente fórmula de proporción inversa:

$$P = \frac{(pm + mo)}{O}$$

(donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es el precio de la mejor oferta y "O" el precio de la oferta que se valora).

#### **CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA OBJETIVA (AUTOMÁTICA). MÁXIMO 30 PUNTOS**

Se valorarán los siguientes aspectos:

##### **A. Gestión de la asistencia técnica (hasta 10 puntos)**

Se valorará la reducción del tiempo máximo de resolución de averías por parte del servicio técnico del adjudicatario desde el momento de su comunicación por parte del HGUE (72 horas conforme a lo establecido en el pliego técnico):

- Reducción del tiempo de resolución en ≥ 24 horas: **10 puntos**
- Reducción del tiempo de resolución en < 24 y X ≥ 16 horas: **7,5 puntos**
- Reducción del tiempo de resolución en < 16 y X ≥ 8 horas: **5 puntos**
- Reducción del tiempo de resolución en < 8 horas: **0 puntos**

*(Se entenderá por avería aquella que no permita el correcto funcionamiento de los equipos, sistemas o materiales para la prestación del servicio por parte de los facultativos de la unidad)*

##### **B. Características del software de fusión de imágenes (hasta 20 puntos)**

Se valorará que el software disponga de la capacidad de proporcionar un seguimiento automático en tiempo real del contorno de la imagen por resonancia magnética durante la exploración de ultrasonido,

permitiendo adaptarse a cambios de parámetros, como la profundidad o la ganancia, sin requerir retroceso en el procedimiento para ajustar constantemente dicho contorno:

- Sí dispone: **20 puntos**
- No dispone: **0 puntos**

#### **7. Justificación de la elección de los criterios de desempate;**

En caso de empate, se aplicarán los criterios preferenciales establecidos en las disposiciones y orden siguiente:

#### **Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

#### **Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.**

Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u

órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

**Artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.**

Finalmente, y en caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el art. 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell: “[...] 3. Las cooperativas tendrán derecho preferente, en los casos de empate, en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros [...]”

**Artículo 26 a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.**

Tener la condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

**Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, disposición adicional 1ª.**

“Reglamentariamente se regulara el Sello de Inclusión Social, con el que se distinguirá a aquellas empresas y entidades que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad.

En particular, los empleadores de beneficios de ingreso de mínimo vital serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”

**Artículo 28.3. Programas de inserción laboral de La Ley 19/2017, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.** Las administraciones introducirán cláusulas sociales de acuerdo con la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social en las contrataciones públicas que otorgan prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.

En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, se procederá a adjudicar a la oferta más económica

**8. Condiciones Especiales de Ejecución;**

La empresa adjudicataria viene obligada, en todo caso, a someterse a la normativa nacional (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo) y de la Unión Europea (REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), así como, a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en

consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará, en todo momento:

- a) La eficiencia energética de los equipos utilizados.

El adjudicatario pondrá a disposición de la Administración contratante, la documentación que acredite que, durante la ejecución del contrato, los equipos cedidos siguen cumpliendo con la eficiencia energética de los equipos cedidos. Para el control de esta medida la Administración contratante podrá requerir al adjudicatario que aporte certificado de la empresa declarando que el equipamiento cumple con la eficiencia energética tras las comprobaciones e inspecciones de los equipos cedidos que fueran necesarias para comprobar tales términos.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

## 9. Valor Estimado del Contrato y método de estimación de este;

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 632.258,00 € (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS).

**El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido** el cálculo del precio para el suministro de suministro de asas de resección bipolar de un solo uso, incluyendo la dotación de software y equipos de diagnóstico y cirugía en régimen de cesión de uso, así como su integración, instalación, mantenimiento y formación para el Servicio de Urología del HGUE se ha realizado teniendo en cuenta el número de unidades de material fungible que previsiblemente se van a ejecutar, calculándose en base a las estadísticas de consumos de los últimos años (2021 y 2022) según las descargas del programa Orion Logis remitidas por el Servicio de Suministros del HGUE. Asimismo, para la definición del precio y las posibilidades de contratación del suministro en un contexto de racionalización del gasto y pluralidad de ofertas se han realizado consultas de mercado con empresas del sector las cuales han aportado un precio por unidad de material fungible que incluye el coste de la cesión de uso de los equipos y software, su instalación y mantenimiento, integración y formación respectivamente tal y como se detalla en el desglose anterior del presupuesto base de licitación entre el conjunto de prestaciones, principal y accesorias, que conforman el contrato.

Además, de acuerdo con lo que se especifica en este apartado y lo dispuesto en la D.A. 33, en relación con el artículo 204 de la LCSP. Procederá la modificación del contrato hasta un máximo del 20 % de este por ser necesaria la adquisición de más suministros por un incremento de la actividad a realizar: OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS COHO EUROS (87.208,00 €).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	IMPORTE (sin IVA)
IMPORTE CONTRATO (4 AÑOS)	436.040,00 €
Prórroga (12 MESES)	109.010,00 €
Posible modificado previsto hasta un máximo del 20%	87.208,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>632.258,00 €</b>

El presupuesto máximo es de 436.040,00 € (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA EUROS), más 91.568,40 € (NOVENTA Y UN MIL QUINIENOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), en concepto de IVA (21 %). Lo que representa un total de 527.608,40 € (QUINIENOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

La distribución de anualidades se ha desglosado teniendo en cuenta como fecha prevista de inicio del contrato el 1 de septiembre de 2024. No obstante, de no cumplirse las fechas inicialmente previstas, se

ajustarán las anualidades a la realidad del inicio del contrato y hasta cumplir el periodo previsto. La distribución inicialmente prevista es la siguiente:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE (con IVA)
2024	DEL 01/09/2024 A 30/11/2024	32.975,52 €
2025	DEL 01/12/2024 A 30/11/2025	131.902,10 €
2026	DEL 01/12/2024 A 30/11/2026	131.902,10 €
2027	DEL 01/12/2024 A 30/11/2027	131.902,10 €
2028	DEL 01/12/2027 A 31/08/2028	98.926,58 €
	<b>TOTAL</b>	<b>527.608,40 €</b>

En caso de no iniciarse el contrato en la fecha prevista, se reajustarán las anualidades en la cuantía correspondiente.

En los casos de gastos plurianuales, si según este Apartado fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

A razón de todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que este Departamento de Salud de Elche-Hospital General tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual propuesto para cubrir la necesidad planteada, se deja constancia de ello y se aprueba la siguiente Orden de Inicio del expediente de contratación, que habrá de culminar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.**

### RESUELVO

Ordenar la iniciación del expediente administrativo, según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), al que deberán ser incorporados:

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el de Prescripciones Técnicas que, en su caso, han de regir el contrato.
2. El certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto por un importe de **527.608,40 €** (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

En Elche, a fecha de la firma electrónica.

#### EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

P.D. Resolución de 1 de noviembre del 2023 del Conseller de Sanidad (DOGV 9718 de 06/11/2023)

EL GERENTE  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE  
HOSPITAL GENERAL  
PA

LA DIRECTORA ECONÓMICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE  
HOSPITAL GENERAL  
PA